

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 21 DEL AÑO 2014.

No. 25

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NÚM. 525.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PLUMA HIDALGO, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 2**
- DECRETO NÚM. 526.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA TLACOTEPEC, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 18**
- DECRETO NÚM. 528.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS YAÁ, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 23**
- DECRETO NÚM. 529.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ILDEFONSO VILLA ALTA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 31**
- DECRETO NÚM. 530.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PÁG. 35**

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

ARTÍCULO 29.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABLANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA LE HACE SABER LO SIGUIENTE

DECRETO No. 530

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.  
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de mayo del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de mayo del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

AL C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 529.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Ildefonso Villa Alta, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA, DISTRITO DE VILLA ALTA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Yaganiza, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$4'074,384.89
INGRESOS FISCALES	227,203.00
Contribuciones de mejoras	1.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
DERECHOS	10,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,000.00
Mercados	5,000.00
Derechos por prestación de servicios	5,001.00
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,000.00
PRODUCTOS	211,200.00
Productos de tipo corriente	211,200.00
Derivado de bienes inmuebles	31,200.00
Derivado de bienes muebles	180,000.00
APROVECHAMIENTOS	
Aprovechamientos de tipo corriente	6,001.00
Multas	6,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	6,000.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3'847,181.89
PARTICIPACIONES	1'922,700.00
Fondo municipal de participaciones	1'290,285.00
Fondo de fomento municipal	585,938.00
Fondo municipal de compensaciones	15,747.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	30,730.00
APORTACIONES	1'924,477.89
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'396,155.89
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y de: D.F.	528,322.00
CONVENIOS	4.00
Convenios federales	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00

				Noviembre	Diciembre	
Convenios estatales			1.00			
Programas estatales			1.00			
Fundaciones			1.00			
Fundaciones			1.00			
ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:						
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL			\$4'074,384.89			
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014						
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	227,203.00			
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00			
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00			
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00			
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	10,001.00			
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00			
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00			
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	5,001.00			
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00			
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00			
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	211,200.00			
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	211,200.00			
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	31,200.00			
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	31,200.00			
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	180,000.00			
Arrendamiento de otros bienes intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	180,000.00			
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,001.00			
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00			
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00			
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00			
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00			
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3'847,181.89			
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'922,700.00			
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'290,285.00			
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	585,938.00			
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	15,747.00			
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	30,730.00			
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'924,477.89			
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'396,155.89			
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	528,322.00			
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	4.00			
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	2.00			
Convenios estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00			
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00			
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00			
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00			
Convenios fundaciones	Otros Recursos	Corrientes	1.00			
Fundaciones	Otros Recursos	Corrientes	1.00			
TOTAL			\$4'074,384.89			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			1.00			
DERECHOS			10,001.00			
PRODUCTOS			211,200.00			
APROVECHAMIENTOS			6,001.00			
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			3'847,181.89			
Participaciones			1'922,700.00			
Aportaciones			1'921,477.89			
Convenios			4.00			
				17,600.00	17,600.00	17,600.00
				0.00	0.00	0.00
				833.41	833.41	833.41
				500.08	500.08	500.08
				17,600.00	17,600.00	17,600.00
				500.08	500.08	500.08
				252,372.78	252,372.78	252,372.78
				160,225.00	160,225.00	160,225.00
				92,147.78	92,147.78	92,147.78
				0.00	0.00	0.00
				1.00	1.00	1.00
				833.41	833.41	833.41
				500.08	500.08	500.08
				17,600.00	17,600.00	17,600.00
				500.08	500.08	500.08
				252,373.78	252,373.78	252,372.78
				160,225.00	160,225.00	160,225.00
				92,147.78	92,147.78	92,147.78
				1.00	1.00	1.00
				833.41	833.41	833.41
				500.08	500.08	500.08
				17,600.00	17,600.00	17,600.00
				500.08	500.08	500.08
				252,373.78	252,373.78	252,372.78
				160,225.00	160,225.00	160,225.00
				92,147.78	92,147.78	92,147.78
				1.00	1.00	1.00
				833.41	833.41	833.41
				500.08	500.08	500.08
				17,600.00	17,600.00	17,600.00
				500.08	500.08	500.08
				252,372.78	252,372.78	252,372.78
				160,225.00	160,225.00	160,225.00
				92,147.78	92,147.78	92,147.78
				0.00	0.00	0.00
				1.00	1.00	1.00
				833.41	833.41	833.41
				500.08	500.08	500.08
				17,600.00	17,600.00	17,600.00
				500.08	500.08	500.08
				252,372.78	252,372.78	252,372.78
				160,225.00	160,225.00	160,225.00
				92,147.78	92,147.78	92,147.78
				0.00	0.00	0.00
				1.00	1.00	1.00
				833.41	833.41	833.41
				500.08	500.08	500.08
				17,600.00	17,600.00	17,600.00
				500.08	500.08	500.08
				252,372.78	252,372.78	252,372.78
				160,225.00	160,225.00	160,225.00
				92,147.78	92,147.78	92,147.78
				0.00	0.00	0.00
				1.00	1.00	1.00
				833.41	833.41	833.41
				500.08	500.08	500.08
				17,600.00	17,600.00	17,600.00
				500.08	500.08	500.08
				252,372.78	252,372.78	252,372.78
				160,225.00	160,225.00	160,225.00
				92,147.78	92,147.78	92,147.78
				0.00	0.00	0.00
				1.00	1.00	1.00
				833.41	833.41	833.41
				500.08	500.08	500.08
				17,600.00	17,600.00	17,600.00
				500.08	500.08	500.08
				252,372.78	252,372.78	252,372.78
				160,225.00	160,225.00	160,225.00
				92,147.78	92,147.78	92,147.78
				0.00	0.00	0.00
				1.00	1.00	1.00
				833.41	833.41	833.41
				500.08	500.08	500.08
				17,600.00	17,600.00	17,600.00
				500.08	500.08	500.08
				252,372.78	252,372.78	252,372.78
				160,225.00	160,225.00	160,225.00
				92,147.78	92,147.78	92,147.78
				0.00	0.00	0.00
				1.00	1.00	1.00
				833.41	833.41	833.41
				500.08	500.08	500.08
				17,600.00	17,600.00	17,600.00
				500.08	500.08	500.08
				252,372.78	252,372.78	252,372.78
				160,225.00	160,225.00	160,225.00
				92,147.78	92,147.78	92,147.78
				0.00	0.00	0.00
				1.00	1.00	1.00
				833.41	833.41	833.41
				500.08	500.08	500.08
				17,600.00	17,600.00	17,600.00
				500.08	500.08	500.08
				252,372.78	252,372.78	252,372.78
				160,225.00	160,225.00	160,225.00
				92,147.78	92,147.78	92,147.78
				0.00	0.00	0.00
				1.00	1.00	1.00
				833.41	833.41	833.41
				500.08	500.08	500.08
				17,600.00	17,600.00	17,600.00
				500.08	500.08	500.08
				252,372.78	252,372.78	252,372.78
				160,225.00	160,225.00	160,225.00
				92,147.78	92,147.78	92,147.78
				0.00	0.00	0.00
				1.00	1.00	1.00
				833.41	833.41	833.41
				500.08	500.08	500.08
				17,600.00	17,600.00	17,600.00
				500.08	500.08	500.08
				252,372.78	252,372.78	252,372.78
				160,225.00	160,225.00	160,225.00
				92,147.78	92,147.78	92,147.78
				0.00	0.00	0.00
				1.00	1.00	1.00
				833.41	833.41	833.41
				500.08	500.08	500.08
				17,600.00	17,600.00	17,600.00
				500.08	500.08	500.08
				252,372.78	252,372.78	252,372.78
				160,225.00	160,225.00	160,225.00
				92,147.78	92,147.78	92,147.78
				0.00	0.00	0.00
				1.00	1.00	1.00
				833.41	833.41	833.41
				500.08	500.08	500.08
				17,600.00	17,600.00	17,600.00
				500.08	500.08	500.08

TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 5.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 6.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Único.

ARTÍCULO 7.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA (\$)	PERIODICIDAD
Puestos semifijos en mercados construidos	\$80.00	Por día
Vendedores ambulantes y esporádicos	50.00	Por día

CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 8.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 9.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA(\$)
I Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	10.00
II Expedición de certificados de residencia, origen dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	50.00
III Búsqueda de documentos.	40.00

ARTÍCULO 10.- Están exentos del pago de estos derechos

- I Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 11.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

1.-Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
a) Arrendamiento de local para oficina	\$2,600.00	Mensual

Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 12.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA(\$)	PERIODICIDAD
Servicio de molinos de nixtamal	100.00	Mensual
Servicio del centro de cómputo municipal	6.00	Hora
Renta de retroexcavadora	400.00	Hora
Renta de Voiteo	400.00	Viaje

TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 13.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonios Municipales y Reintegros
- c. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes
- d. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- e. Accesorios de aprovechamientos
- f. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 14.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos

CONCEPTO	CUOTA(\$)
I Escándalo en la vía pública	150.00
II Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	150.00

ARTÍCULO 15.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 16.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 17.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

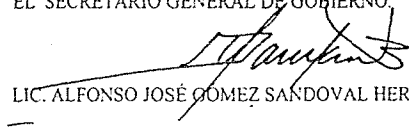
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 23 de mayo del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

ARTÍCULO 18.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

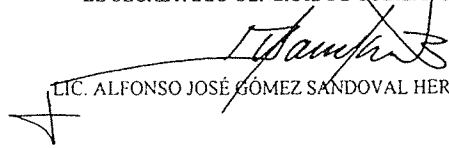
CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO 19.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones, sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de mayo del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

TRANSITORIOS:

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

A I C...


SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

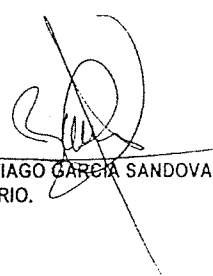
NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 530.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Yaganiza, Distrito de Villa Alta, para el Ejercicio Fiscal 2014.


Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

  
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.  
SECRETARIO.



PERIÓDICO OFICIAL

